



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Suscripción anual:			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Viernes, 1 de octubre de 1993

Núm. 117

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia la contratación, por medio de subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio

Por resolución del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 8 de septiembre de 1993, se convoca a consulta pública de presentación de ofertas para contratar mediante subasta las obras que se relacionan al final del presente anuncio.

Objeto del contrato. — Las obras que se relacionan al final del presente anuncio.

Plazo de ejecución. — Es de doce meses para cada una de las obras relacionadas, a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo y seis meses en 53/93-POL.

Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones económico - administrativas particulares y el proyecto técnico de la obra, se encuentran de manifiesto al público en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, en días y horas hábiles de oficina.

Garantía provisional. — Se consignará en la Caja Provincial por una cuantía equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las obras.

Garantía definitiva. — Se ingresará asimismo en la Caja Provincial, por importe equivalente al 4 por 100 del importe de la contrata.

Clasificación exigida. — Para poder participar en la li-

citación será necesario acreditar que se está en posesión de la siguiente clasificación: G-4 ó 6 (1/92); G-4 y 6 (resto de obras del P.O.C.) y 53/93-POL (E. 1. d.).

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones. — Las propuestas económicas y documentación complementaria se presentarán en sobres independientes en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, de nueve a trece horas, durante veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el último Boletín o Diario Oficial Reglamentario («Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

Modelo de proposición y documentación complementaria

1.º—Las proposiciones reintegradas con el timbre provincial se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso se leerá: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio».

2.º—Modelo de proposición:

«Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, calle, con Documento Nacional de Identidad, en su propio nombre y derecho (o en representación de, con domicilio social en, CIF, mediante poder núm, otorgado ante el Notario don, de la localidad,).

Expone: Que enterado de la subasta de las obras, anunciadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León número, de fecha, y Boletín Oficial del Estado número, de fecha, me comprometo a ejecutar la mencionada obra en el precio de (en letra y número, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico - administrativas aprobado, que acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

3.º—Los licitadores presentarán simultáneamente en otro sobre con el lema «Documentación reglamentaria para tomar parte en la contratación mediante subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio», los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el art. 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

c) Justificante de haber ingresado en la Caja de esta Diputación Provincial la fianza provisional del 2 por 100 o declaración de acogerse a su exención prevista en el Real Decreto 1883/79, de 1 de junio, por estar clasificado.

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona física o jurídica, legalizado y bastantado por el Secretario de esta Diputación.

e) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. Decreto 1462/85, de 3 de julio.

f) Escritura de constitución de la sociedad e inscripción en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de estas características.

g) Documento que acredite estar en posesión, vigente en el día de la presentación de propuestas, de la clasificación del contratista de obras del Estado, en el Grupo, Subgrupo y Categorías, antes mencionados.

En el supuesto de tratarse de empresas de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que no estén clasificados según el párrafo 1.º del art. 98 de la Ley de Contratos del Estado, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad técnica, económica y financiera, conforme a lo establecido en el art. 99-bis y 99-tercero, del Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo, así como su inscripción en un Registro Profesional, en las condiciones previstas por la legislación del país en que estén establecidas.

h) Justificante de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar (I. A. E.).

Clasificación de documentos y apertura de plicas

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma hábiles, haciéndolo el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con referencia al de la publicación de este anuncio en el Boletín o Diario Oficial reglamentario.

Si la Mesa observase defecto material en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

A tal efecto, se publicará en el tablón de anuncios de la propia Corporación relación detallada de los defectos materiales hallados, al día siguiente.

La apertura de ofertas económicas, tendrá lugar en el Palacio Provincial, sito en la calle Burgos, núm. 1, a las doce horas, del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de propuestas, teniendo este acto el carácter de público.

Para ello se asegura el procedimiento establecido en los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

Terminada la lectura de todas las propuestas admitidas,

el Presidente de la Mesa adjudicará con carácter provisional, la obra objeto de subasta a la proposición económicamente más ventajosa.

Modificación de los plazos. — A los efectos de finalización del plazo de presentación de plicas, de la celebración del acto de clasificación de documentos y del de apertura de plicas, se considerará inhábil el sábado.

A N E X O

Núm. obra	Denominación	Presupuesto
1/92-POC:	Nueva carretera Villanueva de Abajo, por Cornoncillo, a Barrio de La Puebla (km. 8,400)	38.000.000
4/92-POC:	Ensanche y refuerzo Saldaña a Pino del Río (segundo tramo) (kilómetro 6,700)	80.000.000
5/92-POC:	Ensanche y refuerzo Valoria del Alcor a Cigales (segundo tramo) (kilómetro 4,650)	46.500.000
7/92-POC:	Ensanche y refuerzo Saldaña, por Relea, a la C.L. de Membrillar a Herrera (km. 6,00)	72.000.000
8/92-POC:	Ensanche y refuerzo ramal a Vega de Doña Olimpa (kilómetro 3,80).	46.000.000
53/93-POL:	Renovac. redes abastecimiento en Carrión de los Condes	39.600.000

Palencia, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4485

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Frutas Delgado C. B., contratista del suministro de frutas, grupo VI, del concurso de suministro de víveres y artículos de limpieza con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de enero de 1992, en la garantía definitiva de 275.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4330

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Edicto - notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, o encontrándose ausentes de su domicilio, o por haber rehusado

la correspondiente notificación, se les requiere por el presente edicto para que hagan efectivo el pago del importe de sus débitos, en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas de la Diputación que tiene abiertas en las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro de la provincia, indicando el concepto, Ayuntamiento, número de liquidación y sujeto pasivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, se conceden los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el plazo de un mes, desde la recepción de la presente comunicación, que entenderá desestimada, si en igual plazo no recayese resolución expresa, o recurso de reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción del presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso de reposición o de reclamación, no suspende la obligación de efectuar el ingreso de la deuda y en su caso del recargo de apremio.

Lo que por el presente edicto se hace público para general conocimiento.

N.º liquid.	Contribuyente	Importe
Concepto: I. B. I. Urbana y Contribución Urbana		
Años 89 al 93		
Domicilio: AMPUDIA		
9382923062	Quindos Alario, Pedro	749
9382923063	El mismo	3.392
9382923736	Blanco Conde, Fidel Germán	8.844
Domicilio: BOADA DE CAMPOS		
9382923074	Andrés Melgar, Amparo	1.042
Domicilio: BOADILLA DE RIOSECO		
9382923075	Valdés Amo, José Manuel	10.240
Domicilio: CALZADA DE LOS MOLINOS		
9382924679	Gutiérrez Diego, Fructuoso	172.977
9382924680	El mismo	18.426
Domicilio: HUSILLOS		
9382925288	Benito del Amo, Arturo y 2	14.495
9382925324	Cabeza Aragón, Angel	6.269
9382925295	Illera García, Basilia	7.400
9382925344	La misma	575
9382925320	Simón Aragón, Felipe	8.187
9382924693	Comun. Prop. Ur. Tres Aguas	149.349
9382924696	El mismo	88.924
Domicilio: LOMA DE UCIEZA		
9382924702	Aguirre Villanueva, María	6.276
Domicilio: MAZARIEGOS		
9382924704	Rodríguez Pastor, Manuel	10.684

Domicilio: NOGAL DE LAS HUERTAS		
9382923207	Lozano Muñoz, Eliseo	3.772
Domicilio: PAREDES DE NAVA		
9382924714	Alvarez Hoyos, Anastasio Hr.	19.005
9382924715	El mismo	2.673
Domicilio: PERALES		
9382924737	Antolín Pérez, Miguel	3.471
9382924744	Marcos Carrancio, Román	18.950
9382924765	Donis Garrido, Candelas	2.245
9382924819	Casañé Fernández, Emilio	8.767
Domicilio: RIBEROS DE LA CUEZA		
9382924830	Vela Ortega, Hms.	24.514
Domicilio: SAN CEBRIAN DE CAMPOS		
938295363	Martínez Arenal, Tomás y 1	514
Domicilio: VILLADA		
9382924834	Espeso García, Fernando	2.532
9382924836	Méndez Carlón, M. Concepción	10.144
9382924839	Fernández Blanco, Angel Fco.	716
9382923795	Fuente Marcos, Pedro	25.363
Domicilio: VILLALCON		
9382924843	Vázquez Vega, Argentina	10.151
Domicilio: VILLAMARTIN DE CAMPOS		
9382924848	Campsa	8.631
Domicilio: VILLARRAMIEL		
9382924857	Pérez Moreno, Raimundo	2.161
Domicilio: VILLASARRACINO		
9392825368	Valle Revuelta, Eduardo	2.872
Concepto: I. B. I. Rústica. — Años 92 y 93		
Domicilio: BELMONTE DE CAMPOS		
9383924130	Sánchez Ruiz, Cristeto	538
Domicilio: CALZADA DE LOS MOLINOS		
9383924109	Pérez Sarabia, Jesús	2.249
Domicilio: CISNEROS		
9383924045	Cisneros Andrés, Cecilia y 5	3.427
9383924048	García González, Juliana	1.440
Domicilio: FUENTES DE NAVA		
9383924003	Rodríguez Chacón, María	10.130
9383924004	Rodríguez Tartilán, Licinia	2.092
Domicilio: GRIJOTA		
9383923880	Lechón Caballero, Germán	4.514
Domicilio: LOMAS DE CAMPOS		
9383924236	Junco Calderón, José María	9.201
Domicilio: MANQUILLOS		
9383924250	García Mediavilla, Basilia	1.138
Domicilio: MAZARIEGOS		
9383924254	Ayuela Rúa, Aniano y 1	9.864
9383924259	Val Díez Quijada, Felisa y 2	21.495
Domicilio: MENESES DE CAMPOS		
9383924296	Espeso Miñambres, Avelina	11.903
Domicilio: MORATINOS		
9383924300	Garrán Herrero, José María	266
Domicilio: PAREDES DE NAVA		
9383924353	Hervás Payo, Dátiva	7.599
9383924355	Ruiz García, Juan José'	2.316
9383924356	Tartilán Díez, Federico	4.698

	Domicilio: RIBAS DE CAMPOS	
9383924411	Vega Chico, Gerardo	1.739
	Domicilio: SAN CEBRIAN DE CAMPOS	
9383924434	Tarrero Marcos, Primo	2.976
	Domicilio: VILLADA	
9383924536	Lozano Madrigal, Fermín	4.412
9383924537	Rojo Cuesta, Felipe	2.960
9383924539	Alonso Moratinos, Carmen y 2	20.400
9383924540	Garzón Villada, Lino	1.335
	Domicilio: VILLAMARTIN	
9383923946	Becerril Olivares, Anisia y 5	2.855
9383924553	López Cea, Ismael y 4	9.545
9383924554	Serrano Roldán, Egidio	1.086
	Domicilio: VILLOLDO	
9383923959	Merino Bahillo, Silvestre	4.739
9383924631	Junco Calderón, José María	95.896
9383924635	Carrancio Plaza, Flaviano	37.314

Palencia, 21 de septiembre de 1993. — El Recaudador,
Angel Garrido Revilla.

4482

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Palencia

DEPENDENCIA DE INSPECCION

Notificación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia la siguiente notificación, dirigida al contribuyente que se cita, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, ha sido rehusada por el interesado.

—Obligado tributario: Hnos. Fraile Salvador, S. L.
CIF: B340100595.
Domicilio: Lg. Villaproviano.
Población: Quintanilla de Onsoña.
Provincia: Palencia.

Con fecha 26-5-93, fue requerido para el día 7-6-93, a las once treinta horas, en las oficinas de esta Inspección, al objeto de iniciar las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, quedando interrumpido el cómputo del plazo legal de prescripción respecto de los Impuestos y períodos más abajo citados.

Nuevamente se le requiere para que se persone el undécimo día hábil, a partir de la publicación de la presente, en las oficinas de esta Inspección, sitas en Plaza General Ferrer, 1 de Palencia, al objeto de realizar la comprobación de su situación tributaria en relación con los conceptos impositivos y ejercicios reseñados.

Con arreglo a los artículos 11 y 34 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, las presentes actuaciones tendrán alcance parcial, limitándose a la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales de llevanza de libros, conservación de justificantes y facturación; y, en cuanto a las obligaciones de ingresar cuotas tributarias o cantidades a cuenta, únicamente con el alcance a que se refiere la letra b) del artículo 34 del citado Reglamento.

Los Impuestos y períodos a comprobar serán los siguientes:

- Impuesto sobre el Valor Añadido. Declaraciones-Liquidaciones trimestrales. Año 1992 y primer trimestre de 1993.
- Impuesto de Sociedades. Pagos a cuenta. Años 1992 y 1993.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaraciones-Ingreso trimestrales retenciones de rendimientos del trabajo. Año 1992 y primer trimestre de 1993.
- Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicios 1992 y 1993.
- Declaración anual de operaciones. Ejercicios 1991 y 1992.
- Declaraciones recapitulativas. Ejercicio 1993.

En la iniciación y desarrollo de las actuaciones se aplicarán la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Si comparece su apoderado o representante, deberá acreditar la representación de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

De existir justa causa que impida la comparecencia en la fecha señalada, deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días, desde la fecha de esta notificación, y fuera de este plazo, lo antes posible por teléfono o telegrama.

Se le advierte que de no personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, sin causa justificada, podrá quedar incurso en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por Ley 10/1985, de 26 de abril (BOE de 27 de abril) y desarrollada por Real Decreto 2.631/85, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero).

Palencia, 23 de septiembre de 1993. — El Inspector Jefe,
Miguel Gil del Campo.

4487

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

F U E C T O

Don Miguel Jiménez Jiménez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social:

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 89/547, que se sigue a DON JULIAN TRISTAN VALLEJO, por débitos de cuota de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo. — En Palencia, a 6 de septiembre de 1993. — Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 14 de julio de 1993, dictada en el expediente administrativo número 89/547, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, a DON JULIAN TRISTAN VALLEJO, por débitos de cuotas, Régimen Autónomos, por un importe de 19.139 pesetas de principal, 3.827 pesetas de recargo de apremio y otras 30.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 52.966 pesetas.

Declaro embargado, el vehículo perteneciente al deudor

DON JULIAN TRISTAN VALLEJO, para responder de los débitos anteriormente señalados.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión y en la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Como quiera que el deudor comprendido en este expediente se encuentra en paradero desconocido y ha sido declarado en rebeldía, notifíquese la presente diligencia de embargo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme dispone el art. 125.4 de la Orden de Desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y requiérasele para que en el plazo de ocho días entregue las llaves de contacto y documentación del bien embargado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Casado del Alisal, núm. 47-Entreplanta de esta capital; requiérasele asimismo para que ponga a disposición de esta Unidad el vehículo embargado con la advertencia de que de no entregarlo se dará orden a las autoridades que tenga a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para su captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido. — El Jefe de la Unidad, Miguel Jiménez Jiménez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4 de la Orden de Desarrollo de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica esta diligencia de embargo al deudor y en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Por la presente notificación, se requiere al deudor DON JULIAN TRISTAN VALLEJO, para que en el plazo de ocho días entregue el vehículo embargado con sus llaves de contacto y documentación, bajo apercibimiento de dar las órdenes oportunas para su captura y precinto por las autoridades encargadas de la circulación.

Lo que notifico a DON JULIAN TRISTAN VALLEJO, advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento y de conformidad con lo que dispone el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, puede presentar recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a contar desde el día posterior al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Palencia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto impugnado, sin perjuicio del previo y facultativo recurso de reposición, advirtiéndole asimismo, que la interposición de cualquier recurso o reclamación no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho Reglamento Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre. («BOE» de 25 de octubre 1991).

Palencia, 6 de septiembre de 1993. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Miguel Jiménez Jiménez.

4258

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indica, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la sanción correspondiente. Advirtiéndose que contra dicha resolución podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación. De no entablar recurso habrá de abonar la sanción impuesta en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la deuda por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Recaudación de Recurso del Sistema de la Seguridad Social (R. D. de 1517/91 de 11-10, "Boletín Oficial del Estado" 25-10-91).

SP.-128/93. — Bupasa, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Calle Mayor, 2-5.º-C. Palencia. Fecha Resolución: 06-08-93. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-197/93. — Nuevos Sistemas de Energía, S. A. — Actividad: Fontanería y Calefacción. Domicilio: Camino de Collantes, sin número. Palencia. Fecha Resolución: 06-08-93. Importe: 100.000 pesetas.

SP.-224/93. — Construcciones Polanco, S. L. — Actividad: Construcción. Domicilio: Calle César Muñoz Arconada, 2-4.º-1.ª. Palencia. Fecha Resolución: 06-08-93. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-391/93. — Francisco Javier Alvarez Díez. — Actividad: Comercio Mayor. Domicilio: calle María de Padilla, 13. Palencia. Fecha Resolución: 09-09-93. Importe: 50.100 ptas.

Palencia, 20 de septiembre de 1993. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

4451

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indica, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que

en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en papel de pãgos al Estado, en la Sección de Sanciones, Avda. Simón Nieto, núm. 10, de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SH.-334/93. — Construcciones Alveinte, S. L. — Actividad: Construcción. Domicilio: calle Antonio Maura, 2-2.º. Palencia. Fecha Resolución: 08-08-93. Importe: 75.000 ptas.

Palencia, 20 de septiembre de 1993. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

4451

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 1.674/93, seguido a instancia de doña María Jesús de la Fuente Hoyos, en reclamación por cantidades, frente a la Empresa «Prosys España, S. L.», hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 7 de octubre de 1993, a las doce cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, 10, Edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa «Prosys España, S. L.», expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

4481

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Los trabajadores autónomos con descubiertos de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, que seguidamente se detallan y cuyo domicilio actual no ha sido localizado, deberán comparecer ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Miguel Primo de Rivera, sin número, de esta capital, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo y de no comparecer se procederá a darles de baja de oficio en el referido régimen, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27 de octubre de 1977.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

—Número identificación 34-702.146-08.
Nombre y apellidos: Juan Luis Martínez García.
Domicilio: Villamuriel.
Período: 1 a 9/91. — Importe: 539.574 pesetas.

—Número identificación: 26-702.214-54.
Nombre y apellidos: Valentín Martínez Brea.
Domicilio: Villarén.
Período: 1 a 4/92. — Importe: 102.816 pesetas.

—Número identificación: 48-769.195-20.
Nombre y apellidos: Rafael Smith Zubiaga.
Domicilio: Aguilar de Campoo.
Período: 1 a 8/91. — Importe: 183.734 pesetas.

—Número identificación: 47-405.632-83.
Nombre y apellidos: Aurelia Parra Santaolaya.
Domicilio: Palencia.
Período: I/92/340/61. — Importe: 50.100 pesetas.

—Número identificación: 47-722.654-12.
Nombre y apellidos: Mariano González Díez.
Domicilio: Palencia.
Período: 1 a 12/91. — Importe: 275.602 pesetas.

—Número identificación: 47-731.951-94.
Nombre y apellidos: Ceferino Rodríguez Rodríguez.
Domicilio: Palencia.
Período: 11/90. — Importe: 20.110 pesetas.

Palencia, 21 de septiembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

4480

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Los trabajadores agrícolas por Cuenta Ajena, con descubiertos de cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que seguidamente se relacionan y cuyo domicilio actual no ha sido localizado, deberán comparecer ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Miguel Primo de Rivera, sin número, de esta capital, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo y de no comparecer, se procederá a darles de baja de oficio en el referido Régimen, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27 de octubre de 1977.

Régimen Especial Agrario. Trabajadores por Cuenta Ajena:

—Número afiliación: 22/238804/13.
Nombre y apellidos: Ricardo Fernández Clavero.
Domicilio: Guardo.
Período: 11 y 12/91. — Importe: 15.658 pesetas.

Palencia, 21 de septiembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

4479

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: **CONVENIOS COLECTIVOS**

Convenio de trabajo de **INDUSTRIAS DE
HOSTELERIA**

Expediente: 23/93 3400265

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el Sector **INDUSTRIAS DE HOSTELERIA**, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y S. Social de Palencia, con fecha 24-08-93, a los efectos de registro y publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, suscrito por la C. P. O. E., de una parte y por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de otra, el día 8-9-93, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

Acta de aprobación del Convenio Colectivo de Industria de Hostelería para Palencia capital y provincia

A s i s t e n t e s

Representación Social

- Don Eugenio Bores (CC.OO).
- Don Gaspar Rodríguez (UGT).

Representación empresarial

- Don Victoriano Rosón.
- Don Antonio Primo.
- Don Mariano Rodríguez.

En la Sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendos las diez treinta horas del día 9 de agosto de 1993, re seúne la Comisión Negociadora del Convenio de referencia, para llegar, si procede, a su aprobación definitiva.

Después de proceder al examen de las distintas materias contenidas en el mismo, por ambas partes negociadoras, se acuerda por unanimidad y voluntariamente, la aprobación del citado convenio que ha de regir desde 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Asimismo se acuerda que los contratos temporales y a tiempo parcial disfrutarán de forma prorrateada tanto las condiciones retributivas, como los descansos, como los fines de semana pactados.

Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

Se define la categoría de Aprendiz y se crea la de Auxiliar de Hostelería.

Asimismo, se procede a firmar el texto original del Convenio y sus correspondientes copias, así como las tablas salariales en las que se reflejan las distintas categorías profesionales y sus retribuciones.

Y como prueba de conformidad, firman la presente acta, por quintuplicado ejemplar, los miembros de la Comisión Negociadora, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Convenio para la INDUSTRIA DE HOSTELERIA de
Palencia capital y provincia*

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA: *Normas Generales*

Artículo 1.—*Ambito funcional.* — El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de fecha del 28 de febrero de 1974.

Art. 2.—*Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Art. 3.—*Ambito territorial.* — Es de aplicación este Convenio a Palencia, capital y provincia.

Art. 4.—*Vigencia y duración.* — El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del 31 de enero de 1994, y constituida la Comisión Negociadora en los treinta días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

SECCION SEGUNDA: *Consideración global del Convenio*

Art. 5.—*Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: *Absorción y compensación*

Art. 6.—*Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Art. 7.—*Condiciones más beneficiosas.* — Se respetará a título personal, las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etcétera, examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados el 70% de los salarios establecidos en el Anexo del Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

CAPITULO II

Ingresos, escalafones, período de pruebas y ceses

Art. 8.—*Preferencia para el ingreso.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinado.

Art. 9.—*Escalafones de personal.* — Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral.

Art. 10.—*Período de pruebas.* — Los ingresos de los trabajadores fijos se consideran hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

A) Jefe de grupo profesional: Un mes.

B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

Art. 11.—*Ceses y plazos de preavisos.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A) Jefe de grupo profesional: Un mes.

B) Resto de personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

CAPITULO III

Categorías Profesionales

Art. 12.—*Categorías profesionales.* — No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio para el sector de Hospedaje y Restauración y tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo II para el sector de Clubs, Discotecas, Salas de Baile y Salas de Fiestas. Incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

CAPITULO IV

Art. 13.—*Tribunal Provincial de Titulación.* — En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1) Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.

2) Examinar, si así se estimase conveniente a cuantos candidatos soliciten ascensos a categorías profesionales, tanto teóricas como prácticas.

3) Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que este ostente, como en la que debía ostentar, tanto teórica como práctica.

4) Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plan-

tearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesario la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

CAPITULO V

Jornada laboral, horas extraordinarias, trabajos a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos y excedencias

Art. 14.—*Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, quedando el cómputo anual en mil setecientos noventa y seis horas.

Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la empresa. Se entiende que son dos días anuales.

Art. 15.—*Distribución diaria de la jornada.* — La distribución de la jornada se establecerá por el empresario de acuerdo con los trabajadores bien directamente, bien a través de sus representantes legales.

Dentro de la distribución de la jornada diaria, los trabajadores tendrán un descanso de quince minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

Descanso semanal. — Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses, al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcionalmente a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevee en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los Delegados de Personal, Comités de Empresa, o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

Art. 16.—*Horas extraordinarias.* — Se acuerdan que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17.—*Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios serán elaborados por la Empresa y representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la autoridad laboral.

Art. 18.—*Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario, que también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

El resto del año se estará a lo que Empresa y Representantes de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.

En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.

c) Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, y el trabajador deberá conocer la fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se le respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

Art. 19.—*Fiestas abonables.* — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

a) Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.

b) Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en dieciocho días, pudiéndolas disfrutar en el período de vacaciones.

c) Las fiestas abonables y no recuperables se añadirán al descanso semanal correspondiente.

Art. 20.—*Permisos retribuidos.* — El trabajador, avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio trabajador: Quince días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: Tres días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.

d) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.

e) Por bautizo de hijos: Un día.

f) Por traslado de su domicilio: Un día.

g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuido los diez primeros días del año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número, y siempre previa justificación.

j) Los trabajadores tendrán derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.

Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

a) De 25 a 100 Kms.: Un día más.

b) De 100 a 250 Kms.: Dos días más.

c) Más de 250 Kms.: Tres días más.

Art. 21.—*Excedencia voluntaria.* — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleve al servicio de la empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la empresa del excedente, que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de vencimiento.

Excedencia por maternidad. — Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

CAPITULO VI

Condiciones económicas y salariales

Art. 22.—*Salario de Convenio.* — El salario de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 1993 del 4,50%.

El incremento de vigencia del presente Convenio tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1993.

Art. 23.—*Cláusula de revisión salarial.* — Se deja sin efecto.

Art. 24.—*Trabajo nocturno.* — Se pacta que la nocturnidad se pagará el incremento del 25% que marca la Ley, considerando que tendrá la obligación de pagarlo aquellas empresas, en las que su personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las veintidós horas y las seis horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

Art. 25.—*Cláusula de descuelgue.* — El incremento salarial pactado no será necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1991 y 1992. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1993.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrán

en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y en su caso informe de auditores y de censores de cuentas), que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores, jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello y sigilo profesional.

Art. 26.—*Antigüedad.* — Seguirá la escala que figura en el artículo 69 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de febrero de 1974, si bien a partir del 1 de enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de diciembre de 1984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Art. 27.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Art. 28.—*El personal con derecho a manutención.* — Todos los trabajadores percibirán en concepto de manutención la cantidad de 4.000 pesetas mensuales, salvo que dichos trabajadores opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo la empresa abonar las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención es de 48.000 pesetas anuales, prorrateadas en doce mensualidades.

Art. 29.—*Situación de I. L. T.* — En los supuestos de I. L. T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades establecidas en el anexo correspondiente de las retribuciones del Convenio. En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes, y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el décimo día del primer mes, sin que en ningún supuesto pueda exceder de doce meses.

Art. 30.—*Útiles de herramientas.* — Las empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Art. 31.—*Ropa de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Art. 32.—*Seguro de accidentes de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes el percibo de las cantidades de:

Para el año 1993.

—1.250.000 pesetas en caso de muerte.

—1.750.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

El riesgo comenzará a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo que se estima necesario para que las empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

Art. 33.—*Jubilación a los 64 años de edad.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100% de los derechos pasivos.

En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en la Oficina de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional de acuerdo con el representante de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

Art. 34.—*Incentivos a la jubilación anticipada.* — El trabajador que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirán con cargo a la empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

—278.850 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

—218.136 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

—158.490 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

—129.660 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando éste sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO VII

Sobre la contratación de trabajadores

Art. 35.—*Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tengan otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio, se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Art. 36.—*Sobre derechos sindicales.* — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 37.—*Secciones Sindicales.* — Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el U. M. A. C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante los los trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VIII

Comisión Paritaria

Art. 38.—*Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de la Representación Social y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha Comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la representación de los trabajadores y las empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

- 1) Cuestiones de clasificación profesional.
- 2) Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
- 3) Sanciones inferiores al despido.
- 4) Desacuerdo con los permisos retribuidos.
- 5) Reconocimiento de antigüedad.
- 6) Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000 pesetas.
- 7) Derechos sindicales.
- 8) Modificación de las condiciones de trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc.).
- 9) Reclamaciones en materia de discriminación.
- 10) Contratación temporal y política de empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación.

Art. 39.—*Comisión de seguimiento.* — Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por las organizaciones sindicales más representativas y la parte empresarial, que

se encargará de reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Art. 40.—Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. En el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

Modelo único de finiquito

Don, con domicilio en, calle, que trabaja en la Empresa, desde hasta, con la categoría profesional; declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En, a de de

Firma,

Art. 41.—Mientras dure el embarazo, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado para proteger la salud de la madre y no ponga en peligro la nueva vida.

Disposiciones finales

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda. — Se procederá a la actualización de las nóminas próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de los atrasos se realizará antes del 31 de octubre de 1993.

Tercera. — El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de Empresarios y Representación de los Trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 9 de agosto de 1993.

Cuarta. — Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

Quinta. — La categoría de Aprendiz, incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años, para todas las actividades.

Se crea la categoría de Auxiliar de Hostelería, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el período correspondiente al período que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los veinte años.

En esta categoría sólo podrá permanecer el trabajador un año.

Se crea la categoría de Aprendiz mayor de 18 años, de primer año en el sector.

Se crea la categoría Aprendiz mayor de 18 años, de segundo año en el sector.

Estas categorías empezarán a regir a partir de la publicación del presente Convenio.

Sexta. — Aprendices mayores de 18 años, sin han realizado el período de aprendizaje (mínimo un año) en otra empresa del sector, pasarán a la categoría de Auxiliar mayor de 18 años.

Séptima. — Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

Categorías de establecimientos de Hospedaje y Restauración**GRUPO 1.º**

- Hoteles 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de primera que sirvan comidas.
- Cafeterías especiales de 1.ª.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1.ª.

GRUPO 2.º

- Hoteles de 3 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2.ª que sirvan comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 2.ª.

GRUPO 3.º

- Hoteles de dos estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 3.ª que sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3.ª.

GRUPO 4.º

- Hoteles de una estrella.
- Hostales de dos y una estrella.
- Pensiones categoría única.
- Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4.ª.

Tabla salarial del Convenio de Hostelería para el año 1993

ANEXO 1

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Nivel 1:				
Jefe de cocina	135.872	132.695	129.517	129.517
Segundo Jefe de Co- cina	120.994	118.102	115.067	115.067
Jefe de Partida	117.981	115.392	112.745	112.745
Nivel 2:				
Jefe de Recepción ...	115.609	111.116	107.102	107.102
Jefe de Comedor ...	115.609	111.116	107.102	107.102
Cocinero	115.609	111.116	107.102	107.102
Nivel 3:				
Segundo Jefe de co- medor	109.606	105.753	103.712	103.712
Jefe de Sector	109.606	105.753	103.712	103.712
Nivel 4:				
Recepcionista	104.795	101.763	98.625	98.625
Encargado Economa- to y Bodega	104.795	101.763	98.625	98.625
Camarero	104.795	101.763	98.625	98.625
Gobernanta	104.795	101.763	98.625	98.625
Administrativo	104.795	101.763	98.625	98.625
Nivel 5:				
Ayudante de Cocina	99.035	95.671	91.591	91.591
Cafetero	99.035	95.671	91.591	91.591
Encargada de Lence- ría	99.035	95.671	91.591	91.591
Oficial 1.ª Oficinas va- rios	99.035	95.671	91.591	91.591
Nivel 6:				
Auxiliar Administra- tivo	89.507	86.841	86.156	86.156
Telefonistas	89.057	86.841	86.156	86.156
Auxiliar Adm. Recep- ción	89.057	86.841	86.156	86.156
Conserje de Día	89.057	86.841	86.156	86.156
Conserje de Noche ...	89.057	86.841	86.156	86.156

Grupo I Grupo II Grupo III Grupo IV

Ayudante de Recep- ción	89.057	86.841	86.156	86.156
Mozo de Equipaje ...	89.057	86.841	86.156	86.156
Ayudante de Cama- rero	89.057	86.841	86.156	86.156
Camarrera de Pisos ...	89.057	86.841	86.156	86.156
Oficial de 2.ª Oficinas varios	89.057	86.841	86.156	86.156
Bodeguero	89.057	86.841	86.156	86.156
Fregadora	89.057	86.841	86.156	86.156
Personal de Limpieza	89.057	86.841	86.156	86.156
Lencera	89.057	86.841	86.156	86.156
Planchadora Costure- ra	89.057	86.841	86.156	86.156
Nivel 7:				
Botones menores 18 años	49.854	48.837	48.837	48.837
Botones mayores 18 años	83.418	80.086	79.368	79.368
Nivel 8:				
Aprendices menores 18 años	49.854	48.837	48.837	48.837
Auxiliar de Hostelería	83.418	80.086	79.368	79.368
Aprendiz mayor 18 años 1.º año	65.000	65.000	65.000	65.000
Aprendiz mayor 18 años 2.º año	75.000	75.000	75.000	75.000

ANEXO 2**Clubs, Discotecas, Salas de Baile y Salas de Fiesta**

	Lujo	Primera	Segunda
Nivel 1:			
Encargado	122.701	120.295	117.476
Nivel 2:			
Camarero	109.326	106.902	104.472
Bárman	109.326	106.902	104.472
Diskjockey	109.326	106.902	104.472
Nivel 3:			
Ayudante de Camareo ...	95.885	93.013	90.987
Ayudante de bárman ...	95.885	93.013	90.987
Taquillero	95.885	93.013	90.987
Nivel 4:			
Limpiadora	88.584	86.583	85.082

ANEXO 3**Casinos**

Conserje	98.625
Ordenanza	91.591
Limpiadora	86.156
Camarero	98.625

NOTA: A estas cantidades se les sumarán 4.000 pesetas en concepto de manutención.

SUBROGACIONES**A) Principio general.**

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante las peculiaridades características de las actividades de la Empresa condicionan la obligatoriedad y la efectividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

B) Subrogaciones obligatorias.

a) El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería, serán absorbidos automáticamente por el nuevo Concesionario en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.

c) Asimismo el Concesionario saliente entregará al entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores que deberán entregar al nuevo Concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses, entendiéndose que el nuevo Concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial, mientras el Concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevee.

d) El trabajador no será sometido a período de prueba alguna.

e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

f) Cuando una empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la Empresa concesionaria que presten sus servicios en su centro de trabajo.

C) Subrogación discrecional.

a) No obstante los previstos en el apartado "B" subrogaciones obligatorias, el nuevo Concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el centro de trabajo que coresponda en el momento del cambio, debiendo ser expedito un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal. La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo caso el nuevo Concesionario en el plazo máximo de veinte días, a partir de aquél en el que se le haya hecho entrega del certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.

c) Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos del Concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto recisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de decisión de la fecha del nuevo Concesionario, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos Concesionarios.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

D) Subrogación total.

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el Concesionario saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación a los trabajadores afectados, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con el Concesionario anterior, respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

(Firmas: (ilegibles).

4260

Administración de Justicia

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, doña Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 193/90, se ha dictado propuesta de providencia, que entre otros extremos dice: «Notifíquese a los co-demandados que por la representación de Caja España de Inversiones se ha ofrecido la suma de 100.000 pesetas por los bienes subastados, furgoneta P-3864-E, y finca 6617 de Monzón de Campos, a fin de que en término de nueve días puedan ejercitar alguno de los derechos que les concede el artículo 1.506 de la LEC, con el apercibimiento de que de no ejercitar ninguno de ellos se aprobará el remate en la suma ofrecida».

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero don Elías López Vallejo y doña María Carmen Frechilla Saja.

Dado en Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria, Covadonga Yáñez Santiago.

4484

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por haberlo así acordado en autos 309/93, seguidos ante este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, sobre declaración de herederos abintestato de don Eusebio Delgado Francia, que falleció en Villarrobojo (Palencia), el día 22 de abril de 1993, en estado de soltero, reclamando su herencia don Juan Delgado Francia, sus sobrinos don Augusto, doña Lidia, don José María y doña Andrea Delgado Delgado (hijos de su hermano premuerto don Tomás Delgado Francia), don Valeriano, doña Juana y don Argimiro de Prado Delgado (hijos de su finada hermana doña Ciriaca Delgado Francia), don José Gutiérrez Delgado (hijo de su finada hermana doña Daría Delgado Francia) y don José Miguel y doña María Lourdes Gutiérrez Andrés, hijos del sobrino premuerto don Juan Gutiérrez Delgado, por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o preferente derecho para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de hacer valer su derecho.

Dado en Carrión de los Condes, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial (ilegible).

4483

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Por haberlo así acordado en expediente sobre declaración de herederos abintestato número 250/93, seguido ante este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, a instancia de don Julián Ortega Monge, por fallecimiento de María Asunción Ortega Monge, vecina que fue de Saldaña, ocurrido el día 2 de abril de 1993, en estado de soltera, reclamándose la herencia en favor de sus dos hermanos don Angel y don Julián Ortega Monge y sus cuatro sobrinos don Jesús María, don Alvaro, don Eduardo y doña María del Carmen Ortega Ruiz, por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o preferente derecho para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a fin de hacer valer su Derecho.

Dado en Carrión de los Condes, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. — (ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

3614

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

E D I C T O

Don Angel Buey González, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que a instancia de doña María Luisa Bravo Merino, contra don Luis Echevarría García y doña Angela Caballero Sáez, se siguen ante este Juzgado al núm. 156/1993, autos de juicio de desahucio por falta de pago, en las que encontrándose los demandados en paradero desconocido, se ha acordado librar el presente a fin de que les sirva de notificación en legal forma, para el acto del juicio verbal que tendrá lugar el próximo día cuatro de noviembre a sus once treinta horas de la mañana en la sala de vistas de este Juzgado. Previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Luis Echevarría García y doña Angela Caballero Sáez, en paradero desconocido en la actualidad, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Juez, Angel Buey González. — El Secretario (ilegible).

4476

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de diez días el expediente de solicitud de licencia de apertura para comercio al mayor productos alimenticios, en calle Polígono Villalobón, P-185, de esta ciudad, interesada por Distri-

buciones Palenzuela, S. L., a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia 18 de agosto de 1993. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 4134

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de diez días, el expediente de solicitud de licencia de apertura para «Bar», en calle Conde Vallellano, núm. 4, de esta ciudad, interesada por don Roberto Benito Iglesias y don José L. Ruiz García, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 26 de agosto de 1993. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 4191

4191

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de diez días, el expediente de solicitud de licencia de apertura para «Bar en Avda. Vaceos, números 3, 4 y 5, bajo, de esta ciudad, interesada por D. LUIS MARIA GARCIA MARTINEZ, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 13 de agosto de 1993. — El Delegado de Urbanismo (ilegible). 4111

4111

A M U S C O

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1992, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Amusco, 22 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo Quirce. 4493

4493

AUTILLA DEL PINO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 9 de agosto de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

A u m e n t o s

PARTIDA	AUMENTO PESETAS	CONSIGNACION ACTUAL PESETAS
125	120.000	120.000
221	250.000	1.750.000
221.1	200.000	800.000
227	300.000	930.000
463	500.000	1.500.000
626.5	800.000	1.600.000

Recursos a utilizar

—Del Remanente Líquido de Tesorería: 2.170.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.918.338 pesetas.

Capítulo 2.º: 4.850.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 1.650.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 5.186.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Autilla del Pino, 20 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible). 4491

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Anuncio de concurso para la adjudicación del arrendamiento de los Servicios de Limpieza y Calefacción del Colegio Público y Consultorio Médico en el municipio de Castrejón de la Peña

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de septiembre de 1993, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para el arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y calefacción del Colegio Público y Consultorio Médico, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la vez, se convoca licitación para el arrendamiento de los citados servicios, y a tal fin se hace saber:

1.º—Que durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones para el concurso mediante el cual se adjudicará el arrendamiento de los servicios de Limpieza y Calefacción del Colegio Público y Consultorio Médico.

Los sobres conteniendo las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se indica, y los documentos que las acompañen, se presentarán en la Secretaría Municipal, en días hábiles, de diez a catorce horas.

2.º—La apertura de plicas se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil, excepto sábados, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

3.º—El plazo y la fecha señaladas en los apartados 1.º y 2.º, se aplazarán cuando sea necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

4.º—La duración del contrato será de un año natural, prorrogable por periodos anuales, salvo denuncia de las partes, hasta un máximo de cinco.

5.º—El tipo de licitación se fija, con carácter indicativo, en trescientas noventa y cinco mil (395.000) pesetas anuales. Los concursantes podrán hacer sus ofertas tanto al alza como a la baja de dicha cantidad.

6.º—La garantía provisional se fija en siete mil novecientas (7.900) pesetas, y la definitiva será del 6% del precio de la adjudicación.

Todo lo anterior, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Modelo de proposición

«Don, mayor de edad, de profesión, con domicilio en, DNI núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o, en representación de), enterado del anuncio y del Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación mediante concurso, del arrendamiento de los Servicios de Limpieza y Calefacción del Colegio Público y Consultorio Médico del municipio de Castrejón de la Peña, se compromete a realizar los citados servicios, con sujeción al Pliego de Condiciones, y acepta íntegras las obligaciones que del mismo se derivan, en el precio de pesetas.

Acompaña a la presente proposición: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad; declaración de capacidad y resguardo de la fianza provisional.

(Lugar, fecha y firma).

Castrejón de la Peña, 29 de abril de 1993. — El Alcalde, Fortunato Narganes Narganes. 4279

HERRERA DE VALDECAÑAS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de las tarifas de las ordenanzas relativas a los siguientes precios públicos y tasas:

Precio público:

—Cuotas de consumo de agua, servida a domicilio.

Tasas:

—Servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Herrera de Valdecañas, 23 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Ubaldo Sendino. 4494

POBLACION DE CERRATO

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/93, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 1993, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, e

expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Población de Cerrato, 22 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Cipriano Marín Sardón.

4495

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Ribas de Campos, 23 de septiembre de 1993. — La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

4492

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se relacionan, quedan expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Padrones expuestos

- Entrada vehículos.
- Tránsito animales.
- Desagüe de canalones.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Capillas.
- Servicio de alcantarillado.
- Báscula municipal.
- Pastos.

San Román de la Cuba, 22 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

4497

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número uno sobre modificaciones de créditos, mediante «Bajas por Anulación», con objeto de financiar el Remanente de Tesorería negativo, modificaciones en el Presupuesto del ejercicio de 1993, se expone al público, durante

el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Villarramiel, 22 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez.

4496

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE LIGÜERZANA

ANUNCIO

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza en el coto P-10.698, de esta Junta Vecinal, se somete a información pública, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo se convoca subasta, de acuerdo con las siguientes condiciones, que sería suspendida en caso de que se presentaran reclamaciones contra el pliego.

Objeto. — El aprovechamiento de caza en el coto P-10.698, con la extensión y aprovechamientos cinegéticos autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Tipo de licitación. — 165.000 pesetas anuales, al alza.

Duración del aprovechamiento. — Tres años, finalizando el 28 de febrero de 1996.

Fianzas. — Provisional, por importe de 3.500 pesetas. Definitiva: Por importe del equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones. — Habrán de presentarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al modelo que se inserta al final. Hasta las trece horas.

Apertura de plicas. — En la Casa de Concejo, a las catorce horas del mismo día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — El expediente de contratación y pliego de condiciones podrá ser examinado en la Junta Vecinal.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio (o en representación que acredita de), enterado de la subasta convocada por la Junta Vecinal de Ligüerzana, para la adjudicación del aprovechamiento de caza en el coto P-10.698, declara conocer y aceptar el pliego de condiciones y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de (en letra y número) pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ligüerzana, 23 de septiembre de 1993. — El Presidente, Cándido Ruiz Unquera.

4499